RESOLUCIÓN No.592
(21 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026013"

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, el Municipio de Supía Caldas adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-2026013**, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL PALMASOLA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA – CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO."**

Que, mediante Resolución No. 569 del 07 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013, se conformó el Comité Evaluador y se estableció la limitación de la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Caldas.

Que, el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($313.143.614)**, incluidos los impuestos, tasas y demás erogaciones asociadas a la ejecución del objeto contractual.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, mediante el acto administrativo de apertura se limitó la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Caldas, teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) solicitudes de limitación que cumplieron con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2026, se recibieron dos (2) propuestas, correspondientes a los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
1	DISTRICENTER Y COMERCIALIZADORA VAB S.A.S.	$312.016.336
2	HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE	$313.143.614

Que, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad residual de contratación y demás condiciones técnicas exigidas a los proponentes.

Que, una vez publicado el informe preliminar de evaluación, se concedió a los interesados el término establecido en el cronograma contractual para presentar observaciones y aportar los documentos susceptibles de subsanación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, dentro del término establecido, el proponente **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** presentó los documentos requeridos para subsanar las observaciones formuladas en el informe preliminar de evaluación, mediante comunicación remitida el día 19 de octubre de 2026, a las 7:48 p. m.

Que, una vez revisada la documentación aportada, el Comité Evaluador determinó que el proponente HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE subsanó satisfactoriamente los requisitos documentales objeto de requerimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador determinó que **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** cumplía con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, encontrándose **HABILITADO** para continuar con la etapa de evaluación y asignación de puntajes.

Que, respecto del proponente **DISTRICENTER Y COMERCIALIZADORA VAB S.A.S.**, el Comité Evaluador determinó que no se encontraba habilitado, debido al incumplimiento de los indicadores mínimos de capacidad financiera exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente en los siguientes aspectos:

- **Índice de liquidez:** acreditó 1,79, inferior al mínimo exigido de 17.
- **Índice de endeudamiento:** acreditó el 47 %, superior al máximo permitido del 35 %.
- **Capital de trabajo:** no acreditó el valor mínimo exigido de $313.143.614.

Que, frente al incumplimiento de los indicadores financieros presentados por DISTRICENTER Y COMERCIALIZADORA VAB S.A.S., el Comité Evaluador determinó que no resultaba procedente modificar o mejorar las condiciones financieras con posterioridad al cierre del proceso de selección, toda vez que los requisitos habilitantes deben encontrarse acreditados conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador determinó que DISTRICENTER Y COMERCIALIZADORA VAB S.A.S. **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes de capacidad financiera, razón por la cual su propuesta fue declarada **NO HABILITADA** y no continuó a la etapa de evaluación y asignación de puntajes.

Que, una vez culminada la verificación definitiva de los requisitos habilitantes y revisados los documentos de subsanación presentados dentro de la oportunidad establecida en el cronograma, el Comité Evaluador determinó que **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** era el único proponente que cumplía integralmente con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, encontrándose habilitado para continuar dentro del proceso.

Que, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la evaluación de las propuestas habilitadas comprendía los siguientes factores de calificación: oferta económica, con un máximo de setenta (70) puntos; factor de calidad, con un máximo de veinte (20) puntos; y apoyo a la industria nacional, con un máximo de diez (10) puntos, para un total de cien (100) puntos.

Que, de acuerdo con la metodología de evaluación económica establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo, el método de ponderación se determinaría tomando como referencia los centavos de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el segundo día hábil siguiente al cierre del proceso de selección.

Que, conforme a lo consignado en el informe final de evaluación, la TRM tomada como referencia para el día 19 de octubre de 2026 correspondió a la suma de **$3.174,67**, cuyos centavos se encontraban dentro del rango establecido para la aplicación del método de media geométrica.

Que, teniendo en cuenta que únicamente resultó habilitada la propuesta presentada por **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, por valor de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($313.143.614), la media geométrica calculada correspondió al mismo valor de la única oferta habilitada.

Que, en consecuencia, al coincidir el valor de la propuesta económica con la media geométrica calculada, el Comité Evaluador asignó al proponente HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE el puntaje máximo de **SETENTA (70) PUNTOS** correspondiente al factor económico.

Que, una vez aplicados los factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, el Comité Evaluador determinó que el proponente HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE obtuvo los siguientes resultados:

FACTOR DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**
Oferta económica	70
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	10
TOTAL	**100**

Que, en consecuencia, el proponente **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE** obtuvo un puntaje total de **CIEN (100) PUNTOS**, conforme a los resultados consignados en el informe final de evaluación.

Que, una vez efectuada la revisión de la oferta económica presentada por HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE, se verificó que el valor ofertado corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($313.143.614)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución del objeto contractual.

Que, la oferta económica presentada por HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE es igual al presupuesto oficial establecido por la Entidad, razón por la cual se encuentra dentro del presupuesto previsto para el proceso de selección.

Que, mediante Informe Final de Evaluación de fecha 21 de octubre de 2026, el Comité Evaluador efectuó la revisión de los requisitos habilitantes, los documentos de subsanación presentados y la evaluación de las propuestas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013.

Que, en el referido Informe Final de Evaluación, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013 a **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, por la suma de **$313.143.614 M/CTE**, teniendo en cuenta que su propuesta cumplió con los requisitos habilitantes exigidos, se ajustó al presupuesto oficial y obtuvo el puntaje máximo en la evaluación realizada.

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la adjudicación de los procesos de selección debe efectuarse mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los resultados de la evaluación y las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso.

Que, revisados los documentos que integran el expediente contractual, el Pliego de Condiciones Definitivo, las propuestas presentadas, el Informe Final de Evaluación y la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, se encuentran reunidos, según la evaluación realizada, los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para proceder con la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026013 a **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, conforme a los resultados de la evaluación y las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: ADJUDICAR el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026013**, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL PALMASOLA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA – CALDAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y ESTRUCTURALES, Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO."**

A **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE**, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, el Informe Final de Evaluación de fecha 21 de octubre de 2026 y la oferta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN: El valor de la presente adjudicación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($313.143.614)**. El valor comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que correspondan de acuerdo con la oferta presentada y los documentos que integran el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: Dejar constancia de que la adjudicación se efectúa teniendo en cuenta los resultados consignados en el Informe Final de Evaluación del 21 de octubre de 2026, mediante el cual el Comité Evaluador determinó que HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE era el único proponente habilitado y obtuvo un puntaje total de CIEN (100) PUNTOS, conforme a los factores de calificación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la celebración del contrato correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, la propuesta presentada por el adjudicatario y los demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Supía, Caldas, a los (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal de Supía, Caldas.

Proyectó: Alejandro Toro Cardona – Abogado – Contratista.